

Superior de Justicia de Andalucía por «Pedro Romero, Sociedad Anónima», actuando como codemandada «Alianze, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 4 de diciembre de 1992 y 21 de febrero de 1994, se ha dictado, con fecha 11 de diciembre de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Pedro Romero, Sociedad Anónima», modificamos las Resoluciones recurridas ya reseñadas, en el sentido de incluir entre los expresos motivos del rechazo de la marca «Aurora» solicitada por «Alianze SA, Sociedad Anónima», la incompatibilidad con la marca prioritaria número 47.005 «Aurora» de la actora. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

722

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.196-94-04, promovido por «Mascafe, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.196-94-04, referente al expediente de marca número 1.536.270/1, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Mascafe, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 5 de febrero de 1993 y 30 de marzo de 1994, se ha dictado, con fecha 22 de marzo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Carlos de Zulueta y Cebrián, en nombre y representación de «Mascafe, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fecha 5 de febrero de 1993, confirmada en reposición por Resolución de fecha 30 de marzo de 1994, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

723

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 683/1994, promovido por «Jerez Industrial, Sociedad Anónima», actuando como coadyuvantes «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima» y «Cartonajes Unión, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 683/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Jerez Industrial, Sociedad Anónima», actuando como coadyuvantes «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima» y «Cartonajes Unión, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 17 de mayo de 1991, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 10 de diciembre

de 1993, se ha dictado, con fecha 19 de junio de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Corral Losada, actuando en nombre y representación de la entidad «Jerez Industrial, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 17 de mayo de 1991, por la que se denegó el registro del modelo de utilidad número 8.902.027 «Caja apilable perfeccionada», así como contra la de 10 de diciembre de 1993, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones, por contrarias a Derecho; reconociendo en su lugar el que asiste a la entidad recurrente para que se proceda a la inscripción del modelo de utilidad solicitado. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

724

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 125/1994, promovido por «General Biscuits España, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 125/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «General Biscuits España, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 9 de julio de 1993, se ha dictado, con fecha 6 de junio de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido estimar la demanda interpuesta por la entidad «General Biscuits España, Sociedad Anónima» y declarar la nulidad, por no ser conforme a Derecho, de la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 9 de julio de 1993, que le denegó la concesión de la marca número 1.507.094 «Croc Panette», para productos de la clase 30. En su lugar, se le concede expresamente la inscripción de tal signo. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

725

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.869-91-04, promovido por «Nestlé, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.869-91-04, referente al expediente de marca número 1.223.406/0, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1990 y 3 de marzo de 1992, se ha dictado, con fecha 3 de febrero de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Codes Feijoo en nombre y representación de la empresa "Nestlé, Sociedad Anónima" contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las resoluciones de esta Dirección General de fechas 5 de marzo de 1990 y 3 de marzo de 1992; todo ello sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

726

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 580/91, promovido por «Mahou, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 580/1991, referente al expediente de modelo de utilidad número 8802540/3, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Mahou, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de enero de 1990 y de 6 de mayo de 1991, se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel de Orueta, en nombre y representación de "Mahou, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 10 de enero de 1990 y de 6 de mayo de 1991, la última desestimatoria del recurso de reposición, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a Derecho; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

727

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 469/1989, promovido por Pier Imports of Houston B. V. de La Haye.

En el recurso contencioso-administrativo número 469/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Pier Imports of Houston B. V. de La Haye contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de diciembre de 1986 y 3 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Procuradora doña Amparo Ramírez Plaza, en nombre y representación de la entidad Pier Imports of Houston B. V. de La Haye, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial por la que se denegó parcialmente el registro de la marca internacional número 491.213, denominada Pier Import, y

contra la resolución de 3 de mayo de 1988 que desestimó el recurso de reposición, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por considerarlas ajustadas a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

728

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.589/1994, promovido por «Osborne y Compañía, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.589/1994, referente al expediente de marca internacional número 551.785, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Osborne y Compañía, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de abril de 1993 y 9 de marzo de 1994, se ha dictado, con fecha 9 de mayo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Osborne y Compañía, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Javier Ungría López, contra las resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fechas 15 de abril de 1993 y de 9 de marzo de 1994, desestimatoria del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos que ambos son conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

729

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 2.459/1998 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección Primera),

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por don José Manuel Rosa Peinado y otros, contra resolución denegatoria presunta de la reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, por demora en la fijación de justiprecio.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado